NUMERO 72 — Miércoles 16 de Junio. 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonaran los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendran derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

SECCION PRIMERA.

NUM. 515.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Mayo último me comunica la Real órden siguiente.

«Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S en su comunicacion fecha 1.° del que rige, ha tenido á bien mandar que se forme un distrito municipal con los pueblos de Ceadéa, capital, Arcillera, Fornillos de Aliste, Mellanes, Moveros y Viviñera; otro con los de Ferreras de Abajo, capital y Litos; otro con los de Ferreras de Arriba, capital y Villanueva del Valrojo; otro con los de Ferreruela, capital, Escober y Sesnandez; otro con los de Figueruela de Arriba, capital, Flechas, Gallegos del Campo, Moldones, Riomanzanas y Villarino-Manzanas; otro con los de Fonfria, capital, Bermillo de Alba, Brandilanes, Carbajosa y Castro de Alcañices; otro con los de Gallegos del Rio, capital, Domez, Flores, Lober, Puercas, Tolilla y Valer; otro con los de Losacino, capital, El Castillo, Muga de Alva y Vide; otro con los de Maide, capital, Pobladura de Aliste, San Pedro de las Herrerias y La Torre; otro con los de Moreruela de Távara, capital, Pozuelo de Távara y Sta Eulalia de Távara; otro con los de Olmillos de Castro, capital, Marquid, Navianos de Alva y San Martin de Távara; otro con los de Rabanales, capital, Fradellos, Grisuela, Matellanes y Ufones; otro con los de Rábano de Aliste, capital, Alcorcillo, Sejas de Aliste y Tola; otro con los de Riofrio, capital, Abejera, Cabañas de Aliste y Sarracin; otro con los de San Vicente de la Cabeza, capital, Bercianos, Campo Grande y Palazuelo de las Cuevas; otro con los de San Vicente del Barco, capital, Losilla, S. Pedro de las Cuevas y Sta. Eufemia; otro con los de San Vitero, capital, San Cristóbal de Aliste, San Juan del Rebollar y Villarino de Cebal; otro con los de Trabazos, capital, Nuez y S. Martin del Pedroso: otro con los de Villarino de la Sierra, capital, Latedo, San Mamed y Santanas; otro con los de Viñas, capital, El Poyo, Rivas, San Blas y Vega de Nuez; otro con los de Ayoó, capital, Carracedo y Congosta; otro con los de Bercianos de Vidriales, capital, Moratones y Villaobispo; otro con los de Calzadilla de Tera, capital, Olleros de Tera y Pumarejo de Tera; otro con los de Camarzana, capital, Cabañas de Benavente, San Juanico el Nuevo y Sta. Marta de Tera; otro con los de Micereces de Tera, capital, Abrabeses de Tera, Aguilar de Tera, y Santivañez de Tera; otro con los de Morales de Rey, capital, Redelga, Vecilla de la Polvorosa y Verdenosa; otro con los de Olmillos de Valverde, capital, y Burganes; otro con los de Otero de Bodas, capital, y Valde Santa Maria; otro con los de Pozuelo de Vidriales, capital, y Grijalba de Vidriales; otro con los de Pueblica de Valverde capital y Bercianos de Valverde; otro con los de Santa Colomba de las Carabias, capital y San Miguel de Esla; otro con los de la Torre del Valle capital y Paladinos del Valle; otro con los de Vega de Tera, capital, Calzada de Tera, Junquera y Lamilla; otro con los de Villanazar, capital, Mozar con Malucanes y Vecilla de Trasmonte; otro con los de Villanueva de Azoague capital y Castropepe; otro con los de Avelon con la Debesa de Albañeza, capital, y Fresnadillo; otro con los de

Argusino, capital, y Cibanal, otro con los de Fariza capital, Cozcurrita, Mámoles y Tudera; otro con los de Fornillos de Fermoselle, capital Formariz y Pinilla de Fermoselle; otro con los de Fresno de Sayago, capital, y Figueruela de Sayago; otro con los de Gáname, capital, y Fadon; otro con los de Luelmo capital y Monumenta; otro con los de Malillos capital y Cernecina; otro con los de Moraleja de Matacabras, capital, Asmeznal y Santaren; otro con los de Pereruela, capital, Arcillo y San Roman de los Infantes; otro con los de Villar del Buey capital y Pasariegos; otro con los de Asturianos, capital, Cerezal Entrepeñas, Lagarejos, Rioconejos y Villar de los Pisones; otro con los de Cobreros, capital, Abedillo, Barrio de Lomba, Castro de Sanábria, Limianos, Quintana, Riego de Lomba, San Miguel de Lomba, San Roman de la Puebla, Santa Colomba de Sanábria y Sotillo; otro con los de Espadañedo, capital, Carbajales de la Encomienda, Faramontanos de la Sierra, Letrillas, Utrera y Vega del Castillo; otro con los de Folgoso de la Carballeda, capital, Linarejos, Manzanal de Arriba, Pedroso, Sagallos, Sandin y Santa Cruz de los Cuérragos; otro con los de Galende, capital, Ilanes y Rabanillo, Pedrazales, Rivalago, S Martin de Castañeda y Vigo: otro con los de Hermisende, capital, Castrelos, Castromil y la Tegera; otro con los de Lubian, capital, Aciberos, Chanos, Hedradas, Hedroso y Padornelo; otro con los de Manzanal de los Infantes, capital, Donadillo, Dornillas y Sejas de Sanábria; otro con los de Muelas de los Caballeros, capital, y Gramedo; otro con los de Pedralva, capital, Calabor, Lobeznos, Rionor de Castilla y Santa Cruz de Abranes; otro con los de Pias, capital, Barjacoba y Villanueva de la Sierra; otro con los de Remesal, capital, Palacios y Vime; otro con los de Rionegro del Puente, capital, Garrapátas, Valle Luengo y Villar de Farfon; otro con los de Robleda con el despoblado de Chaguaceda, capital, Castellanos, Cervantes, Ferreros, Paramio, S. Juan de la Cuesta, S Pil, Triufé y Valdespino; otro con los de Rosinos de la Requejada, capital, Anta de Rioconejos, Carbajalinos y Monterrubio, Doney de la Requejada, Escuredo, Gusandanos, Rionegrito, Santiago de la Requejada y Villarejo de la Sierra; otro con los de S. Justo, capital, Barrio de Rábano, Coso, Rábano de Sanabria, y Rozas; otro con los de Terroso, capital, y S. Martin de Terroso; otro con los de Trefacio, capital, Cerdillo, Murias y Villarino de Sanabria; otro con los de Ungilde, capital, y Robledo; otro con los de Valdemerilla, capital, Anta de Tera y Palazuelo; y otro con el de Valparaiso, capital, Fresno de la Carballeda y Manzanal de Abajo. La formacion de los distritos municipales mencionados no se llevará á efecto hasta 1.° de Enero de 1848, al verificarse la instalacion de los nuevos Ayuntamientos, para la eleccion de concejales que ha de tener lugar en Noviembre próximo se hará como si ya se hubiese realizado, dirigiendo y presidiendo todas las operaciones electorales los actuales Alcaldes de los pueblos designados para capitales de distrito municipal. Como las agregaciones de unos pueblos á otros no han de afectar en nada los derechos de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular, deberá consignarse en documentos que se depositarán en el Gobierno político, los actuales límites y términos de cada una de las poblaciones referidas, sus propios pastos y derechos de toda especie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Zamora 15 de Junio de 1847.—José María Bremon.

NUM. 516

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que aparecen de la relacion siguiente número 1.° los partes afirmativos ó negativos de las multas que se hayan impuesto én el mes de Abril próximo pasado se les previene lo ejecuten en el término de diez dias contados desde la fecha que se recibe este Boletin oficial, pues de no cumplirlo así, incurrirán en la multa que se ha impuesto en los meses anteriores á los que han faltado á este deber.

Se encarga asimismo á los Alcaldes de Ferreruela, Litos, Villadepera y Carbajalinos, satisfagan en la depositaria del Gobierno político inmediatamente la multa de un ducado cada uno en que han incurrido por su insolvencia y falta de cumplimiento á lo mandado en circular de 27 de Abril inserta en el Boletin de 3 de Mayo siguiente número 53, pues de no ejecutarlo asi en el referido término se les exijirá doble cantidad: y por último, tendrán entendido los de los pueblos que aparecen de la relacion núm. 2.° y los que aun no han satisfecho las multas impuestas por los mismos en Marzo, conforme á lo dispuesto en la circular de que se hace mérito, que si no verifican su ingreso en Depositaria en un breve término se les exijirá irremisiblemente la multa con que han sido conminados, ademas de la responsabilidad á que diesen lugar. Zamora 15 de Junio de 1847.=*José María Bremon.*

Relacion número 1.° de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte afirmativo ó negativo de las multas impuestas en el mes de Abril último.

Carbajosa	Piñuel
Burgánes	Carbajalinos
Moratones	Rosinos de la Requejada.
Pumarejo de Tera	
Moral	

Relacion número 2.° de las multas impuestas por los Alcaldes de los pueblos que se espresarán, segun resulta de sus partes remitidos al Gobierno Político por el mes de Abril próximo pasado, que están por satisfacerse.

	Rs. vn.
Carbajales de Alva. .	6

Matilla de Arzon	11
San Cristobal de Entreviñas	22
San Miguel del Valle	54
San Pedro de Ceque	22
Villaobispo de Vidriales	11
Villardefallabes	30
Castrillo	8
Fuentesauco	95
Villamor de los Escuderos	22
Requejo	44
Bermillo de Sayago	6
Peleagonzalo	44
Muelas de Zamora	119

INTENDENCIA.

NUM. 517.

El Ministerio de Hacienda en 2 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

Su Magestad la Reina se ha servido expedir con fecha 31 de Mayo último el Real decreto siguiente.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Articulo 1.° La unidad monetaria será el real. Su peso, talla y ley serán los señalados en los artículos siguientes. Artículo 2.° Ademas del real se acuñarán como principales monedas las siguientes, á saber: De oro el Isabelino ó centen, de valor de cien reales: de plata, el medio duro ó decen, de valor de diez rs.: de cobre, el décimo, de valor de un décimo de real. Artículo 3.° Se acuñarán tambien monedas de plata de veinte, de cuatro y de dos rs.; y de cobre de cinco y de dos décimos. Artículo 4.° La ley en las monedas de oro y plata será de nueve décimos de fino y un décimo de cobre. Artículo 5.° El peso de las referidas monedas será: Oro, el centen, de ciento sesenta y un granos y tres décimos ú ocho gramas y seiscientos cuarenta y cinco diez milésimos. Plata, la pieza de veinte reales (usualmente duro) quinientos granos ó veinte y cinco gramas; el decen (usualmente escudo ó medio duro) doscientos cincuenta granos ó doce gramas y cinco décimos: la pieza de cuatro rs. (usualmente peseta) cien granos ó cinco gramas: la pieza de dos rs. (usualmente media peseta) cincuenta granos ó dos gramas y cinco décimos; el real, veinte y cinco granos ó una grama y veinte y cinco centésimos. Artículo 6.° Respecto á las monedas llamadas de cobre deberán reducirse su peso, adoptando por pasta bronce de excelente calidad, ó alguna otra eleccion mas cara y conveniente; y mejorando el cuño hasta darle igual perfeccion que al de la plata. El diámetro y peso de estas monedas se determinará despues de verificados los ensayos y esperiencias convenientes Artículo 7.° La tolerancia en la ley será de dos milésimos en el oro y tres milésimos en la plata. Artículo 8.° La tolerancia en el peso será de dos milésimos en el oro, tres milésimos en la plata gruesa (piezas de veinte y de diez rs.), cinco milésimos en la plata menuda (pieza de cuatro, dos y un real); y un centésimo en el cobre. Artículo 9.° El diámetro de las referidas monedas será el siguiente; Oro, el centen once líneas y treinta y siete centésimos ó veinte y dos milesimos. Plata, la pieza de veinte rs. diez y nueve líneas y doce centésimos ó treinta y siete milímetros: el decen, catorce líneas y noventa y ocho centésimos ó veinte y nueve milímetros; la pieza de cuatro rs. once líneas y y ochenta y ocho céntesimos ó veinte y tres milímetros; la pieza de dos rs, nueve líneas y tres décimos ó diez y ocho milímetros; la de un real. siete líneas y sesenta y cinco centésimos ó quince milímetros Artículo 10. La unidad legal de peso para los metales de oro y plata y para la contabilidad de las Casas de Moneda será el Kilógrama del sistema métrico, dividido en mil partes ó gramas. Artículo 11 El valor ó precio de de las pastas de oro y plata en las Casas de Moneda lo fijará el Gobierno por medio de decretos, segun el valor comercial de aquellas en las principales plazas, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de nuestro mercado. Artículo 12 El Gobierno queda autorizado para proceder incesante y sucesivamente á la refundicion de la moneda que ahora circula, principiando por la plata, siguiendo el oro, y por último el cobre; ó bien hermanando aquellas operaciones que pueda verificarse simultáneamente sin causar embarazo. Entre tanto continuarán en circulacion las diferentes monedas con el mismo valor que tienen en la actualidad.

De real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Zamora 14 de de Junio de 1847.=*José Valladares.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

NUM. 518.

Habiendo resuelto la Direccion general de Estudios que los Maestros de tercera y cuarta clase no puedan ser nombrados para las escuelas elementales, esta Comision conciliando los derechos adquiridos por los Maestros de esta clase que están regentando escuelas elementales, con el cumplimiento de la resolucion de la Direccion, ha acordado que los que se encuentren en este caso puedan continuar al frente de las escuelas para que han sido nombrados á calidad de que en los primeros exámenes que deben celebrarse en el mes de Setiembre próximo se presenten á solicitar y obtener el titulo de escuela elemental: en la inteligencia que terminados los exámenes se declararán vacantes y se procederá á la provision de las escuelas que estén á cargo de Maestros que no hayan obtenido el titulo que exige la resolucion de la Direccion.

Lo que esta Comision ha tenido por conveniente publicar para que llegando á noticia de los Maestros á quienes comprende, puedan prepararse

para la referida época, y obtener la imbestidura sin la cual no podrá continuar en el ministerio que están ejerciendo. Zamora 15 de Junio de 1847. =El Presidente *José María Bremon*. P. A. D. L. C.=*Francisco María Fernandez*. Secretario.

===

NUM. 519.

Se halla vacante la Escuela elemental de Primera enseñanza de S Pedro de Ceque y su agregado S. Juanico, cuya dotacion consiste en 1.500 rs. y ademas las retribuciones de los niños no pobres. Lo está asimismo la de Cuelgamures, tambien elemental, dotada en 1100 rs. y las retribuciones de los niños no pobres.

Los que quieran aspirar á obtenerlas, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision acompañadas de los documentos que previenen las instrucciones, antes del dia 15 del próximo Julio en que se procederá á su provision. Zamora 15 de Junio de 1847.—El Presidente *José María Bremon*. P A. D. L C. =*Francisco María Fernandez*.

===

JUZGADOS.

NUM 520.

L. D Clemente de los Rios, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: que en este dia y á nombre de D. Santos García, vecino de Villanueva del Campo se ha presentado escrito con los documentos de que en él se hacen mérito, mostrándose opositor y pidiendo que se le adjudiquen los bienes y efectos en que consiste la capellanía que fundó D. Esteban Perez, titulada de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Parroquial de Santo Tomás de dicho Villanueva, vacante por defuncion de su último poseedor D. Fernando Moreno, manifestando corresponderle segun lo ultimamente dispuesto como mas próximo pariente del fundador, Y habiéndole habido por opuesto mandé fijar el presente en esta dicha villa y en la de Villanueva del Campo é insertar en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta nacional, á fin de que los que se crean con mejor derecho á dicha obtencion comparezcan á deducirlo dentro del término legal, ante mi y oficio del Escribano que refrenda, que por primero y último se le señala para ello, que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia. Dado en Benavente á 28 de Mayo de 1847.=*Clemente de los Rios*.—Ante mi, *Pedro Mariano Fernandez*.

===

PARTICULAR.

Sociedad médica general de socorros mútuos.

D. Andrés Gago y Miranda, profesor de cirujia, residente en Cabañas, partido judicial de Bermillo de Sayago, ha presentado solicitud para ingresar en la sociedad: si alguna persona tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia por lo cual no deba ser admitido el solicitante, se ruega lo ponga en noticia de esta comision ó en la de Madrid, en sus casos respectivos en el término de un mes contando desde la fecha de este anuncio. Salamanca y Junio 10 de 1847.=*José Victorio Garcia*, Secretario.

En la noche del Lunes 14 del corriente, han desaparecido del prado de Casaseca de Campean una yegua y una mula de la pertenencia de José Bueno, la persona que supiere su paradero se servirá avisarlo al referido sugeto; obligándose este á satisfacer, el viage que cualquiera persona haga el fin indicado.

Señas de las Caballerias.

La yegua de 4 años, cortada la clin y un pequeño bulto en el espinazo, pelo negro, su alzada 7 cuartas escasas. La mula de un año, pelo castaño largo, 6 cuartas escasas de alzada, está á medio pelechar, y una cicatriz en la nalga derecha.

Por disposición del Ayuntamiento de Benegiles, queda acotado el Rio de Valderaduey, que corresponde al término de dicho pueblo, y se prohibe pescar en él cualquiera clase de pesca inclusa la sanguijuela. Lo que se anuncia en el periódico oficial para el debido conocimiento Benegiles 10 de Junio de 1847.= Tomás Enriquez, Alcalde.

En el lugar de Záfara partido de Bermillo de Sayago, ha aparecido el dia 7 de Mayo último una burra que el alcalde de dicho pueblo ha depositado La persona que justifique su propiedad, pagando los gastos originados, se le entregará.

Aviso á los Maestros de Instruccion primaria

En la Imprenta de este Boletin, y Libreria, Plaza de la Constitucion núm. 28, se hálla en venta la obra titulada «*Instruccion Primaria por Rueda*».

A los Ayuntamientos y particulares.

El prontuario de Quintas, que contiene la ordenanza de reemplazos de 1837 *con todas las leyes decretos y Reales órdenes espedidas hasta la presente quinta*: Y LA GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, *ó recopilacion metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos;* cuyas obras, segun Reales órdenes de 5 y 7 de Marzo último, insertas en los Boletines números 55 y 56, se recomendáran por S. M., y se dispuso su importe se abone en las cuentas de gastos municipales; se hallan venales en la Imprenta de este Boletin, y Libreria, Plaza de la Costitucion núm, 28, al precio la primera de 20 y la segunda de 80 rs., de lo que se dará recibo para su justificacion en las indicadas cuentas.

Imp. de José García Pimentel,